



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible para una mejor calidad de vida"



BICENTENARIO
DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°76-2021-MDCE

Ciudad Eten, 09 de agosto del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

VISTO:

En sesión Ordinaria N°13 de fecha 05 de mayo del año 2021, Informe Técnico Legal N°99-2021-OAJ-MDCE de fecha 21 de abril del 2021 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído de Gerencia N°1003 de fecha 28 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Local, con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada en la vía jurisdiccional y también en la vía administrativa y en este supuesto pueden llegarse por Declaración de oficio o por la atención a un recurso. Además, la invalidación puede ser motivada en la propia acción- positiva u omisiva de la Administración Pública.

Que, el artículo 213 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe los plazos para interponer la nulidad de oficio (vía administrativa) y demanda la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo. Estas dos opciones tienen la entidad siempre y cuando los plazos para interponer la nulidad no hayan fenecido.

Que, las características su generis emanan de la esencia misma de la potestad invalidatoria, radica en la autotutela Administración orientada a asegurar que el interés colectivo permanente respete y no afecte el ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Técnico Legal N°99-2021-OAJ-MDCE de fecha 21 de abril del 2021 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el que concluye que la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, mediante el acuerdo de Concejo N°002-2021-MDCE determinó suspender temporalmente las emisiones, actualizaciones y modificaciones de Minutas, rectificaciones y ratificaciones de los periodos 2011-2018 de los periodos 2021-2018, con el fin de no caer en irregularidades, POR LO QUE RECOMIENDA, que los actos administrativos que se hayan quedado consentidos y a la vez prescritos deberán seguir su trámite administrativo correspondiente y que aquellos actos administrativos que se encuentren dentro de plazo de prescribir la entidad podrán demandar la nulidad vía proceso contencioso administrativo y que se deberá elevar el Informe Técnico Legal al pleno del Concejo Municipal para que se tome la decisión de lo advertido.

Que, mediante Proveído de Gerencia N°1003 de fecha 28 de abril del 2021, remiten el Informe Técnico Legal N°99-2021-OAJ-MDCE de fecha 21 de abril del 2021 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para atención de alcaldía y conocimiento del Pleno Municipal.

Que, el tema fue evaluado por el Pleno del Concejo Municipal, asimismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 20° inciso 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y ante la deliberación del Pleno del Concejo Municipal sobre el punto de agenda, en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD**;



074 414302



Pedro Ruiz 579, Ciudad Eten



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten



www.munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible para una mejor calidad de vida"



BICENTENARIO
DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO N°002-2021-MDCE de fecha 13 de enero del 2021, que aprobó la suspensión temporal de trámites relacionados a la emisión, actualización, ratificación y rectificación de minutas de los periodos 2011-2018, por un periodo de 120 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la actualización de minutas, más no nuevas minutas, ni certificado de posesión, disponiéndose el informe previo de catastro, de la verificación de las minutas bajo una inspección ocular.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas que corresponda, a efecto de cumplir con el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo y al Responsable de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten www.munieten.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN
NILTON CHAFLOQUE CORDOVA
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten
"DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA"

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de Independencia"

Informe Técnico Legal N° 99- 2021- OAJ-MDCE.

PARA : Abog. Segundo Miguel Tiravanti Delgado

Gerente Municipal

DE : Abog. Jhon Jose Diaz Delgado

Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica MDCE

ASUNTO : Nulidad de los Actos Administrativos

REFERENCIA: Resoluciones de Alcaldía, Minutas y Escritura Pública.

FECHA : Ciudad Eten 21-04-2021

MUNICIPALIDAD	
Reg. n°	1003
Hora	9:04 am
Fecha	28/04/2021
Firma	

Me dirijo a su honorable despacho para saludarlo y a la vez informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Resoluciones de Alcaldía, Minutas, Certificado de Posesión y escritura pública.

II. ANALISIS Y MARCO NORMATIVO

La Municipalidad Distrital de Ciudad Eten como ente del Estado deberá tener claro que la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada en la vía jurisdiccional y también en la vía administrativa, y en este supuesto puede llegarse por declaración de Oficio o por la atención a un recurso. Además, la invalidación puede ser motivada en la propia acción- positiva u omisiva – de la Administración Pública (Por Ejemplo, si quien la emitió fuer una autoridad incompetente) o en la de otros participantes del procedimiento (por el ejemplo si el administrado incurrió en fraude al presentar algún recaudo al expediente). Tales características su generis emanan de la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. No obstante, el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración Pública, ni siquiera de que el es el titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés al respetar la vigencia de principio de juridicidad o del orden jurídico Si como se sabe, la Administración Pública esta sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

“DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA”

público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración Pública. Es por ello que la posibilidad de la anulación de Oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo.

Plazo para la Invalidación de Oficio

El Tribunal Constitucional en controvertida sentencia declaro inconstitucionales los artículos 109 y 110 de la LNGPA, que contenían la regulación antecedente a la norma antecedente a la norma bajo comentario al considerar que se violaba el principio de igualdad, y la regla de legislar por la naturaleza de las cosas y no por la diferencia de las personas, pues mientras que al ciudadano común y corriente se le impone restricciones temporales respecto a la promoción de la acción contencioso administrativa, al Estado se le facultaba a promover esta acción sin ningún tipo de restricción y con un carácter de imprescriptibilidad absoluta, reñida con todo sentido de seguridad jurídica . en su atención es que la LPAG considero conveniente incluir un límite temporal para el ejercicio de la potestad anulatoria de Oficio, protegiendo la seguridad jurídica y confianza legítima de los administrados concernidos por el acto. A ese respecto, la norma originalmente había optado por limitar el horizonte temporal de la potestad de invalidación a un año computado desde la fecha en que hayan quedado consentidos. La experiencia demostró que el plazo solía ser muy breve para los tradicionales mecanismos de autocontrol que emplean las entidades para identificar sus actos viciados, por lo cual la reforma del Decreto Legislativo 1272 lo extendió a un año a más. Por ello el plazo anulatorio es de (2) años desde la fecha en que quedaron consentidos. Además, la mencionada reforma otorga un plazo especial para la anulación del acto administrativo derivado de un delito o constitutivo atendiendo a que este supuesto es indispensable una sentencia firme del Poder Judicial que confirme la existencia del delito. Por ello el plazo para la nulidad de oficio será de un año a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia condenatoria firme.



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten
"DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA"

Plazo para demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo

La entidad en caso que haya dejado que prescriba para interponer la nulidad de oficio solo le quedaría la opción de demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Por lo expuesto en estos considerandos este despacho concluye y recomienda

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Municipalidad Mediante acuerdo de concejo municipal N° 002-2021 -MDCE determino suspender temporalmente las emisiones, actualizaciones y modificaciones de Minutas, rectificaciones y ratificaciones de los periodos 2011-2018, con el fin de no caer en irregularidades. Sin embargo, al remitirnos a la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, encontramos contemplado en su Art.213 los plazos para interponer la nulidad de Oficio (Vía Administrativa) y Demanda de nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo. Estas dos opciones tienen la entidad siempre y cuando los plazos para interponer la nulidad no hayan fenecido.
- 3.2. De la revisión de los actos administrativos emitidos por anteriores gestiones municipales habrían quedado consentidas y por ende prescrito sus plazos para interponer la nulidad de estos.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Los actos administrativos que hayan quedado consentidos y a la vez prescritos deberán seguir con su trámite administrativo correspondiente.
- 4.2. Aquellos actos administrativos que se encuentren dentro del plazo de prescribir la entidad podrán demandar la nulidad vía proceso contencioso administrativo.
- 4.3. Se deberá elevar el Informe Técnico legal al pleno del consejo municipal para que se tome la decisión de lo advertido.

Por lo expuesto:

Señor Gerente Sírvasse proveer conforme a ley

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN
Abg. Jhon J. Díaz Delgado
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
CALL. 5673



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible. para una mejor calidad de vida"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2021-MDCE

Ciudad Eten, 13 de enero 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

VISTO:

En sesión ordinaria de la fecha 13 de enero del 2021 el informe N°01-2021-PPM/MDCE de fecha 07 de enero del 2021, la Carpeta Fiscal N°2202-2019, el Acuerdo de Concejo N°075-2020-MDCE, Proveído de Gerencia N°031 de fecha 07 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo IV del citado cuerpo legal, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que el Artículo 40° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: que los acuerdos y ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter General de mayor Jerarquía en la estructura Formativa Municipal, por medio de la cuales se aprueba la Organización Interna, la Regulación, Administración y Supervisión de los Servicios Públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo se estipula en el Artículo 41° de la glosada norma legal que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, según el artículo 9° numeral 25) como el artículo 59° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que la venta de los bienes municipales se lleva a cabo mediante subasta pública, por Acuerdo de Concejo Municipal, conforme a ley, por lo que se requiere de una norma de rango legal, cual es el caso de las ordenanzas municipales, según el artículo 200° de nuestra Carta Magna, que regule el procedimiento de subasta pública para la venta de bienes inmuebles de dominio privado de la entidad;

Así mismo, se precisa que en el Artículo 7.- Garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales de la Ley 29151: "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" indica en su inciso e) La venta de los bienes de dominio privado estatal es por subasta pública; y, de manera excepcional, en forma directa;

Que, con Acuerdo de Concejo N°075-2020-MDCE de fecha 18 de agosto del 2020 se **APROBO la SUSPENSIÓN TEMPORAL de TRÁMITES RELACIONADOS A EMISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE MINUTAS Y CERTIFICADOS DE POSESIÓN**, de los trámites pendientes relacionados con los predios de las Habilitaciones Urbanas del Distrito de Ciudad Eten, por un periodo de treinta (30) días calendario, facultándose al Despacho de Alcaldía emitir las disposiciones necesarias mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de enero del 2021, se remitió la NOTIFICACIÓN DISPOSICIÓN N° 01 - CASO 2202-2019 por parte de la FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA LA VICTORIA sobre el presunto delito contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en su modalidad de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE en agravio de EL ESTADO MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ETEN, interpuesta por JOSE GERMAN PUICAN ZARPAN contra JOSE ALEJANDRO NIQUEN SANDOVAL Y OTROS;

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

🏢 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible. para una mejor calidad de vida"

Que, con Informe N°01-2021-PPM/MDCE de fecha 07 de enero del 2021, el Procurador Público de la Municipalidad manifiesta que habiendo revisado los actuados que obran en la Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Sub Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano y Gestión Tributaria, se ha podido corroborar que varias personas habrían adquirido sus terrenos de manera irregular, dando lugar en muchos casos que se desnaturalice el fin social, pilar fundamental para otorgar un terreno a las personas de escasos recursos. Sin embargo, de la documentación merituada se puede advertir que algunas personas se han posesionado de grandes hectáreas logrando incluso obtener la formalidad a través de pagos de autoevaluó, certificado de posesión, minutas, inspecciones oculares, que fueron otorgadas irregularmente por la gestión 2011 – 2018. Así mismo, se puede que dichos terrenos que se han adquirido durante ese periodo no fueron registrados en el SINABIP que es el sistema de información las instituciones públicas tiene el deber de registrar todos sus bienes estatales. Estos bienes inmuebles cuentan con un código único SINABIP-CU y además con información catastral, técnica, jurídica y económica. Toda esta información tiene que ser registrada anualmente por las entidades; cabe precisar que obviaron inscribirlos;

En ese orden de ideas, también es importante que se tenga en cuenta que la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley 29151 y su Reglamento ya se encontraba en vigencia, por ende sorprende que no hayan tomado conocimiento de este cuerpo normativo evidenciando un procedimiento transgresor.

Ante los hechos descritos, la Procuraduría Pública Municipal, en uso de sus facultades conferidas por el Pleno del Concejo Municipal, pone a conocimiento que la Gestión 2011 – 2018 viene siendo investigada por el delito contra la Administración Pública, la cual corre en la carpeta fiscal 2202-2019, que despacha el Fiscal Antonio Armas Velásquez del Distrito Fiscal de Lambayeque, indicando que es oportuno que la Gestión 2019 – 2022 suspenda todo trámite administrativo de terrenos mientras no se dilucide la situación jurídica de los presuntos responsables que habrían ocasionado un daño al Estado (Municipalidad Distrital de Ciudad Eten);

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto de sus miembros y con la dispensa de la lectura del acta, el Concejo Municipal de Ciudad Eten, por unanimidad:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la SUSPENSIÓN TEMPORAL de TRÁMITES RELACIONADOS A EMISIÓN, ACTUALIZACIÓN, RATIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE MINUTAS de los periodos 2011 – 2018, POR UN PLAZO DE 120 DIAS CALENDARIO, facultándose al Despacho de Alcaldía emitir las disposiciones necesarias mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Procuraduría Pública Municipal disponer las medidas y acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación, difusión y publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el portal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, www.munieten.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



NILTON CHAFLOQUE CORROVA
ALCALDE - MDCE

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe